

los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

298

*ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la planta de congelación de vegetales a realizar por Industrias Prieto, S. A., en Molina de Segura (Murcia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Industrias Prieto, Sociedad Anónima», para modificar una industria de congelación de vegetales en Molina de Segura (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una industria de congelación de vegetales en Molina de Segura (Murcia), de la que es titular la Empresa «Industrias Prieto, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa; excepto el relativo a la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 115.223.085, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro. Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de veintitrés millones cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete (23.044.617) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 16 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

299

*ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de madera en rollo por la Sociedad Cooperativa Limitada «Comercial Maderera» de Cañete (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo de ampliación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Comercial Maderera», para ampliar una industria de aserrado mecánico de madera en rollo de Cañete (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1965/1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Cañete (Cuenca) por la Sociedad Cooperativa Limitada «Comercial Maderera», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1965/1983.

Dos. Conceder a la citada Sociedad, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero, apartado uno, del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia en la obtención del crédito oficial, con un presupuesto de 27.961.000 pesetas, a efectos de subvención una vez deducido del presentado el importe de la maquinaria usada y el de la adquisición de un coche turismo todo terreno por no ser subvencionables.

Cuatro. Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cinco millones quinientas noventa y dos mil doscientas (5.592.200) pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico 1984.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

300

*ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Villalba del Rey (Cuenca), de la que es titular la Empresa «Coop. Santos Sebastián e Isidro».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Coop. Santos Sebastián e Isidro», para ampliar una industria de almazara establecida en Villalba del Rey (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almazara establecida en Villalba del Rey (Cuenca), de la que es titular la Empresa «Coop. Santos Sebastián e Isidro», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, preferencia en el crédito oficial que en el mismo se expresa; excepto los relativos a los que no han sido solicitados.

No se otorga subvención.

Tres. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.